

## Recurso de Alzada

Procedimiento para recurrir las resoluciones y actos administrativos que no pongan fin a la vía administrativa.

### Objeto

Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.

El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

### Normativa

- ✓ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Artº 123 y 124)
- ✓ Artº 82 de la Ley 4/1990 de 29 de junio, de Presupuestos Generales del estado para 1990.

### Quién puede solicitarlo

Están legitimados para interponer este recurso los interesados en el acto administrativo, según el concepto del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- ✓ Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- ✓ Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- ✓ Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3.- Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Cuando el recurrente actúe en nombre de una persona física o jurídica, deberá necesariamente acompañar la documentación acreditativa de la representación que pretende ostentar (Art. 5 Ley 39/2015).

## Forma de iniciación

A solicitud del interesado.

## Órgano que resuelve el procedimiento

El órgano superior jerárquico del que dictó el acto recurrido.

## Plazo máximo para resolver y notificar

3 meses

## Efectos de falta de resolución en plazo

Desestimatorios, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario.

## Recursos

No podrá interponerse nuevo recurso administrativo contra la resolución de un recurso de alzada, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el Art. 125.1 de la Ley 39/2015.

## Requisitos para realizar la solicitud

El **plazo para la interposición** del recurso de alzada **será de un mes**, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo

Es importante que cumplimente adecuadamente su escrito, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 115 de la Ley 39/2015, estos son:

- Datos de identificación del recurrente.
- Identificación del acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- Identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- Lugar, fecha, firma del recurrente.
- Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

El escrito de interposición deberá incluir las alegaciones que el interesado formule tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho.

A dicho escrito se acompañarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercite.

El error o ausencia de calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

## **Presentación de la solicitud**

**Presentación electrónica** (personas físicas y obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración (artº 14 Ley 39/2015)), a través de esta sede electrónica:

- Acceso mediante [cl@ve](mailto:cl@ve)

**Presencialmente** (solo para personas físicas)

Presentando la solicitud y documentación asociada en la Oficina de Atención en Materia de Registro de ENAIRe ubicada en Avda. de Aragón, 330 – Edificio B - 28022 Madrid

En cualquiera de las demás dependencias contempladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- En los registros electrónicos y oficinas de asistencia en materia de registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, a las Entidades que integran la Administración Local o al sector público institucional.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes